

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41914

Ref. Expediente N° NC2016/0006106

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0006106, por MELINTA THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS CON AGENTES EFERVESCENTES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/036605 del 19 de junio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 788 el 31 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1400, el 13 de febrero de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0006106 el 26 de junio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder la patente solicitada.

Resolución N° 41914

Ref. Expediente N° NC2016/0006106

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0006106 el 26 de junio de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES EFERVESCENTES DE DELAFLOXACINA Y PROCESOS DE FABRICACIÓN DE LAS MISMAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES EFERVESCENTES DE DELAFLOXACINA Y PROCESOS DE FABRICACIÓN DE LAS MISMAS”

Clasificación IPC: A61K 31/045, A61K 31/4709, A61P 31/04.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0006106 el 26 de junio de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: MELINTA THERAPEUTICS, INC.

Domicilio: 300 George Street, Suite 301, New Haven, CT 06511, Estados Unidos de América.

Inventor: Danping LI.

Prioridad N°: 20/06/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/014,786.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/036605 **Fecha:** 19 de junio de 2015.

Vigente desde: 19 de junio de 2015 **Hasta:** 19 de junio de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



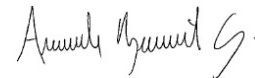
Resolución N° 41914

Ref. Expediente N° NC2016/0006106

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a MELINTA THERAPEUTICS, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.09.02
23:01:01 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 41914

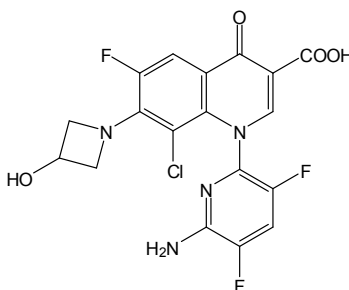
Ref. Expediente N° NC2016/0006106

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición farmacéutica que comprende:
 - (a) un derivado de ácido quinolona carboxílico o su sal o éster farmacéuticamente aceptable; y
 - (b) un agente efervescente que comprende:
 - (1) bicarbonato de sodio;
 - (2) un agente ácido seleccionado del grupo que consiste en ácido cítrico, citrato sódico, citrato potásico, ácido maleico, anhídrido maleico, malato sódico, malato potásico, ácido tartárico, tartrato sódico, tartrato potásico, ácido fumárico, fumarato sódico, fumarato potásico, ácido ascórbico, ascorbato sódico, ascorbato potásico y mezclas de los mismos; y
 - (3) un agente alcalino seleccionado del grupo que consiste en carbonato sódico, fosfato sódico, hidrogeno fosfato sódico, dihidrogenofosfato sódico, hidróxido sódico, carbonato potásico, bicarbonato potásico, hidrogeno fosfato potásico, dihidrogenofosfato potásico, hidróxido potásico, carbonato de magnesio, hidróxido de magnesio, óxido de magnesio, carbonato de calcio, óxido de calcio y mezclas de los mismos;

en donde el derivado de ácido quinolona carboxílico corresponde al siguiente compuesto:



Ácido 1- (6-amino - 3,5 - difluor - 2 - piridinil)-8-cloro-6-fluor-1,4-dihidro-7- (3-hidroxi-1-azetidini)-4-oxo-3- quinolincarboxílico;

2. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, donde el derivado de ácido quinolona carboxílico es un D-glucitol, 1-desoxi-1-(metilamino)-, 1-(6-amino-3,5-difluor-2-piridinil)-8-cloro-6-fluor-1,4-dihidro-7-(3-hidroxi-1-azetidini)-4-oxo-3-quinolincarboxilato.
3. La composición farmacéutica de la reivindicación 2, en donde el derivado de ácido quinolona carboxílico es un D- glucitol, 1-desoxi-1-(metilamino)-, 1-(6-amino-3,5-difluorpiridin-2-il)-8-cloro-6-fluoro-1, 4-dihidro-7-(3-hidroxi-azetidini-1-il)-4-oxo-3-quinolincarboxilato caracterizada por un patrón de difracción de polvo de rayos X que tiene picos en aproximadamente 6.35, 12.70, 19.10 y 20.50 grados 2θ, donde el patrón se obtiene de una fuente de radiación de cobre (Cu-Kα, 40 kV, 4 mA).
4. La composición farmacéutica de la reivindicación 3, en donde el derivado de ácido quinolona carboxílico es un D- glucitol, 1-desoxi-1- (metilamino), 1-(6-amino-3,5-difluorpiridin-2-il)-8-cloro-6-fluoro-1,4-dihidro-7-(3-hidroxi-azetidini-1-il)-4-oxo-3-quinolincarboxilato caracterizada por un punto de fusión de aproximadamente 168–171 °C.



Resolución N° 41914

Ref. Expediente N° NC2016/0006106

5. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde el agente alcalino comprende hidrógeno fosfato sódico.
6. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde el agente ácido comprende ácido cítrico.
7. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde el agente efervescente comprende una mezcla de bicarbonato sódico, dihidrógeno fosfato sódico y ácido cítrico.
8. La composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 que comprende además un compuesto de polihidroxiamina.
9. La composición farmacéutica de la reivindicación 8, donde el compuesto de polihidroxiamina es meglumina.
10. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 que comprende:
 - (a) entre aproximadamente 100 mg y aproximadamente 750 mg del derivado de ácido quinolona carboxílico, sobre una base de activo ácido donde el derivado de ácido quinolona carboxílico es delafloxacinina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; y
 - (b) entre aproximadamente 100 mg y aproximadamente 500 mg del agente efervescente.
11. La composición farmacéutica de la reivindicación 10 en donde el agente efervescente comprende una mezcla de bicarbonato de sodio, dihidrógeno fosfato sódico y ácido cítrico.
12. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 que comprende:
 - (a) aproximadamente 650 mg del derivado de ácido quinolona carboxílico donde el derivado de ácido quinolona carboxílico delafloxacinina meglumina; y
 - (b) aproximadamente 150 mg del agente efervescente, donde el agente efervescente comprende una mezcla de bicarbonato sódico, dihidrógeno fosfato sódico, y ácido cítrico.
13. Un comprimido que comprende la composición farmacéutica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12.
14. El comprimido de la reivindicación 13, donde el comprimido es un comprimido de una sola capa, o un comprimido bicapa que comprende una primera capa y una segunda capa.
15. El comprimido de la reivindicación 14, donde el comprimido es un comprimido bicapa y la primera capa comprende el derivado de ácido quinolona carboxílico o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y la segunda capa comprende el agente efervescente.
16. El comprimido de la reivindicación 14, donde el comprimido es un comprimido de una sola capa.

